

Valparaíso, 24 de agosto de 2020.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de reforma constitucional originado en moción que “regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente” (boletín N° 13.689-07 **SEN**) fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha 24 de agosto de 2020, en segundo trámite constitucional y reglamentario, con la asistencia de los Diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Francisco Eguiguren (por la señora Camila Flores); Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer reglas especiales sobre propaganda electoral con miras a la realización del Plebiscito Nacional de octubre de 2020, relativas a la transparencia del proceso y al régimen de sanciones aplicables por el Servicio Electoral.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el Ministro Secretario General de la Presidencia señor Cristián Monckeberg; el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa; el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría; el Director Nacional del Servicio Electoral, señor Raúl García; el Secretario Abogado del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Álvaro Castañón; el abogado señor David Huina Valenzuela, y el abogado señor Gabriel Osorio.

Se hace presente que el proyecto requiere para su aprobación de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio, de conformidad con el primer párrafo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

Modificaciones introducidas al proyecto:

1.- Se aprobó indicación de los señores René Saffirio y Gabriel Boric, del siguiente tenor:

“Para modificar el inciso segundo del punto 1 de la disposición cuadragésima segunda de la Constitución en el sentido de cambiar la expresión “doscientas unidades de fomento” por la expresión “500 unidades de fomento”.

2.- Se aprobó indicación del señor Gonzalo Fuenzalida:

Para sustituir el numeral 6, por el siguiente:

6. De la propaganda electoral por medios digitales. Los contratos que celebren los partidos políticos, parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil para la utilización de plataformas digitales, **deberán ser informados por dichas instituciones al Servicio Electoral y** publicados por el Servicio Electoral. **El Servicio Electoral podrá requerir esta información a** los proveedores de medios digitales **que** deberán remitir al Servicio Electoral, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral, **en la forma y plazos señalado por el Servicio Electoral**. Esta información será publicada en la página web de dicho Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente.

Indicaciones y artículos rechazadas o declaradas inadmisibles:

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

De la señora **Pamela Jiles**:

Para sustituir el numeral 1, por el siguiente:

“1.-Límite a los aportes para la campaña plebiscitaria. El límite total de los aportes individuales que realicen los afiliados y terceros a los partidos políticos **y los aportes individuales que realicen personas naturales a organizaciones de la sociedad civil** destinados a la campaña electoral de los plebiscitos señalados, será de **doscientas unidades de fomento**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. En el caso de los parlamentarios independientes dicho límite será de sesenta unidades de fomento.

Las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, excluyendo a aquellas que persigan fines de lucro, para la recepción de aportes y la realización de la propaganda electoral tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo a las instrucciones que dicte para tal efecto.”.

VOTACIÓN

Votación en general

Sometido a votación **en general**, la idea de legislar fue aprobada por los votos mayoritarios de los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker Presidente de la Comisión; Gabriel Boric; Francisco Eguiguren (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Illabaca; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto. Vota en contra la señora Pamela Jiles. Se abstienen los señores Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma, y Luciano Cruz-Coke. **(9-1-3)**.

La Comisión acuerda votar primero las indicaciones, y votación separada el numeral 3 de la disposición cuadragésimo segunda a solicitud de la señora Pamela Jiles .

1.- Indicación de la señora Jiles, doña Pamela:

Sustitúyese el número 1 del artículo único por el siguiente:

“1.-Límite a los aportes para la campaña plebiscitaria. El límite total de los aportes individuales que realicen los afiliados y terceros a los partidos políticos y los aportes individuales que realicen personas naturales a organizaciones de la sociedad civil destinados a la campaña electoral de los plebiscitos señalados, será de doscientas unidades de fomento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. En el caso de los parlamentarios independientes dicho límite será de sesenta unidades de fomento.

Las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, excluyendo a aquellas que persigan fines de lucro, para la recepción de aportes y la realización de la propaganda electoral tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo a las instrucciones que dicte para tal efecto.”

Sometida a votación la indicación de la señora Jiles, es rechazada. Recibe los votos favorables de los señores (as) Gabriel Boric; Hugo Gutiérrez, y Pamela Jiles. Votan en contra los señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke; Francisco Eguiguren (por la señora Flores); Marcos Illabaca; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto. Se abstienen los diputados Juan Antonio Coloma y Gonzalo Fuenzalida.**(3-8-2)**.

2.- Indicación de los señores Saffirio, don René y Boric, don Gabriel

“Para modificar el inciso segundo del punto 1 de la disposición cuadragésima segunda de la Constitución en el sentido de cambiar la expresión “doscientas unidades de fomento” por la expresión “ 500 unidades de fomento”. René Saffirio E.

Sometida a votación la indicación de los señores Saffirio y Boric, es aprobada por los votos mayoritarios de los señores (as) Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Pamela Jiles y René Saffirio. Votan en contra los señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Marcos Illabaca, y Leonardo Soto. Se abstienen el señor Eguiguren (por la señora Flores) y la señora Paulina Núñez.**(8-3-2)**.

3.- Indicación del señor Fuenzalida:

Para sustituir el numeral 6 por el siguiente:

6. De la propaganda electoral por medios digitales. Los contratos que celebren los partidos políticos, parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil para la utilización de plataformas digitales, **deberán ser informados por dichas instituciones al Servicio Electoral y** publicados por el Servicio Electoral. **El Servicio Electoral podrá requerir esta información a** los proveedores de medios digitales **que** deberán remitir al Servicio Electoral, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral, **en la forma y plazos señalado por el Servicio Electoral**. Esta información será publicada en la página web de dicho Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente.

Sometida a votación la indicación del señor Fuenzalida, es aprobada. Votan a favor los señores (as) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Francisco Eguiguren (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Paulina Núñez, y René Saffirio. Votan en contra los señores (as) Gabriel Boric Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca, y Pamela Jiles; Leonardo Soto, y Matías Walker. **(7-6-0)**.

Votación separada del numeral 3 de la disposición cuadragésima segunda.

Sometido a votación el numeral 3, es aprobado. Votan a favor los señores (as) Gabriel Boric; Francisco Eguiguren (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Marcos Ilabaca; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker (Presidente de la Comisión); Votan en contra los señores (as) Hugo Gutiérrez y Pamela Jiles. Se abstienen los señores Alessandri; Coloma, y Cruz-Coke. (8-2-3).

Votación del resto del artículo único:

Sometido a votación el resto del artículo único es aprobado. Votan a favor los señores (as) Gabriel Boric; Francisco Eguiguren (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Marcos Ilabaca; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker (Presidente de la Comisión). Se abstienen los señores (as) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke; Hugo Gutiérrez y Pamela Jiles. **(8-0-5)**.

Despachada la reforma constitucional.

Se designó diputado informante, el señor Hugo Gutiérrez.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto:

P R O Y E C T O D E R E F O R M A C O N S T I T U C I O N A L

“Artículo único.- Incorpórase la siguiente disposición transitoria cuadragésima segunda, nueva, a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005:

“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Para la realización y transparencia de la propaganda y publicidad electorales de los plebiscitos a que hacen referencia los artículos 130 y 142, sin perjuicio de las normas regulatorias de la propaganda electoral establecidas en el Párrafo 6° del Título I del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, se estará además a las siguientes reglas especiales:

1. Límite a los aportes para la campaña plebiscitaria. El límite total de los aportes individuales que realicen los afiliados y terceros a los partidos políticos, destinados a la campaña electoral de los plebiscitos señalados, será de quinientas unidades de fomento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

El límite total de los aportes individuales que realicen personas naturales a organizaciones de la sociedad civil destinados a las campañas señaladas será de **quinientas unidades de fomento**. En el caso de los parlamentarios independientes dicho límite será de sesenta unidades de fomento.

Las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, excluyendo a aquellas que persigan fines de lucro, para la recepción de aportes y la realización de la propaganda

electoral tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo a las instrucciones que dicte para tal efecto.

2. Publicidad de los aportes. Todos los aportes serán públicos. Los partidos políticos, los parlamentarios independientes y las organizaciones de la sociedad civil que reciban aportes dentro del período de campaña electoral deberán informarlo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recepción, al Servicio Electoral, consignando el nombre completo y número de cédula de identidad del aportante, el que será publicado en el sitio web de dicho servicio y actualizado diariamente, con excepción de los aportes menores a cuarenta unidades de fomento, los que sólo se informarán, guardando reserva de la identidad del aportante.

3. Límite del Gasto Electoral. Los partidos políticos, parlamentarios independientes y organizaciones de la sociedad civil podrán formar comandos por cada una de las opciones sometidas a plebiscito, los que deberán registrarse ante el Servicio Electoral dentro de los tres días siguientes a la fecha de la publicación de la presente reforma constitucional.

El límite del gasto electoral para el conjunto de los comandos o partidos políticos se calculará para cada una de las opciones sometidas a plebiscito y será el que resulte de multiplicar 0,005 unidades de fomento por el número de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito. El límite individual para cada colectividad se determinará aplicando la proporción de votación obtenida en la última elección de diputados incluidos los independientes asociados. Los partidos políticos que no hubieren participado en ella tendrán el mismo límite que le corresponda al partido que hubiere obtenido la menor cantidad de sufragios.

Si dos o más partidos deciden formar un comando, para el cálculo del límite del gasto señalado, se considerará la suma de los sufragios obtenidos por los partidos participantes.

Para la determinación del límite del gasto electoral, los partidos políticos deberán, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente reforma constitucional, inscribirse en el registro que para tal efecto deberá conformar el Servicio Electoral, indicando si participarán en forma individual o integrando un comando. Dicho organismo efectuará los cálculos respectivos y publicará los límites del gasto electoral en su sitio electrónico y en el Diario Oficial, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo anterior. Los partidos políticos podrán inscribirse en

una o más de las opciones plebiscitadas. En dicho caso, el límite de cada opción se calculará sobre la base del número de sus diputados que adhieran a una u otra opción.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, el límite del gasto electoral, por cada opción plebiscitada, será el que resulte de multiplicar 0,0003 unidades de fomento por el número de electores habilitados a la fecha de convocatoria a plebiscito.

En el caso de los parlamentarios independientes, el límite del gasto electoral por cada opción plebiscitada será el equivalente al fijado para el partido político con menor límite de gasto autorizado por el Servicio Electoral.

De las resoluciones que dicte el Servicio Electoral en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, podrá reclamarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

4. Prohibición de aportes. Prohíbanse los aportes de campaña provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer el derecho a sufragio en Chile. Asimismo, se prohíben los aportes de campaña provenientes de cualquier persona jurídica constituida en Chile, con excepción de los partidos políticos.

5. De la propaganda electoral y el principio de transparencia. No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas efectuada por cualquier medio, incluidos los digitales, o comunicaciones a través de páginas web, redes sociales, telefonía y correos electrónicos, realizadas por personas naturales en ejercicio de la libertad de expresión.

Las radioemisoras y empresas periodísticas de prensa escrita deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que éste determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web de dicho Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente.

El Director responsable de un órgano de prensa o radioemisora que infrinja lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado con

multa a beneficio fiscal de diez a doscientas unidades tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.

Además de las multas que procedan conforme a esta disposición, el Servicio Electoral deberá publicar en su sitio electrónico las sanciones aplicadas y la identidad de los infractores.

6. De la propaganda electoral por medios digitales. Los contratos que celebren los partidos políticos, parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil para la utilización de plataformas digitales, deberán ser informados por dichas instituciones al Servicio Electoral y publicados por el referido Servicio. El Servicio Electoral podrá requerir esta información a los proveedores de medios digitales los que le deberán remitir la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral, en la forma y plazos señalados por el Servicio Electoral. Esta información será publicada en la página web de dicho Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente.

7. De las sanciones y el procedimiento. Las infracciones a lo establecido en los números 1 y 3 de la presente disposición transitoria serán sancionadas con multa del doble al cuádruple del exceso del aporte o del gasto electoral realizado.

Las infracciones a lo establecido en el número 4 serán sancionadas con multa del doble al cuádruple de las cifras indebidamente percibidas. Las personas jurídicas infractoras serán sancionadas con multa del doble al cuádruple del monto ilegalmente aportado.

Toda otra infracción a la presente disposición transitoria que no tenga una pena especial se sancionará con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

El conocimiento de todas las infracciones a que se refiere la presente disposición transitoria corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica, debiendo considerar para la aplicación de la sanción, entre otros, los criterios de gradualidad, reiteración y proporcionalidad con los montos involucrados en la infracción. La resolución del Servicio que imponga una sanción podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y de reclamación, en subsidio, para ante el

Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicha resolución.”.”.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión